

VISTO; la necesidad de reglamentar la condición de Adscripto en la Escuela de Ciencias de la Información;

CONSIDERANDO:

-Que dicho Reglamento ha sido elaborado por la Comisión de Enseñanza del Consejo Académico Consultivo de la Escuela de Ciencias de la Información, siendo aconsejada su aprobación por el mismo;

-El curso favorable seguido a la Comisión de Escuelas de este Honorable Consejo Directivo;

ATENTO A ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO LE LA FACULTAD DE DEHECHO Y CIENCIAS SOCIALES RESUELVE:

Art. 1° : Aprobar el siguiente Reglamento de Adscripción para la Escuela de Ciencias de la Información:

REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN

La Escuela de Ciencias de la Información, dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, establece el régimen de Adscripción para las materias que fija la curricula el Plan de Estudios vigente de esta carrera y en función de los siguientes se objetivos :

Que el egresado en Comunicación Social o en Ciencias de la Información, además de otros egresados universitarios en general, con especial consideración de los primeros:

- 1- Sea orientado en su formación hacia la docencia-investigación en el campo de estudios derivados de esta carrera, a través del desarrollo de un Plan de Trabajo de investigación y bajo la dirección de un Profesor Tutor de Adscripción.
- 2- Pueda Canalizar sus inquietudes investigativas y de formación docente, a través de un tema de trabajo de investigación acordado con el Profesor Tutor de Adscripción.
- 3- Puede articular esta etapa formativa con cualquier planificación que se establezca para la Carrera Docente-Investigador que rija para esta escuela de Ciencias de la Información.

Art. 1º: Para ser admitido como ADSCRIPTO a una determinada asignatura se requiere:

- a) Poseer título universitario con no más de cinco años de antigüedad de la fecha de egreso.
- b) Satisfacer las exigencias que la presente ordenanza establece a continuación.

Art. 2º: Podrá adscribirse y ser admitido como adscrito en no más de dos asignaturas y por única vez.

Art. 3º: La E.C.I. anualmente y en el período comprendido entre el 1º y el 30 de Setiembre, .receptará a través de la Secretaría Académica, las solicitudes de adscripción en las que se consignarán:

- a) Apellido y nombre completo, según el documento de identidad;
- b) Nacionalidad, N° de Matrícula individual, fecha de nacimiento legal y de residencia;
- c) Certificación de estudios universitarios y diplomas con la correspondiente legalización si fueran fotocopias.
- d) Carta de intención en la que consigne sus expectativas para la adscripción y el nombre de las materias a las que se postula;
- e) Curriculum vitae documentado;
- f) Índice de la documentación presentada.

Art. 4º: Las solicitudes serán evaluadas por comisiones designadas por/ la Dirección de la E.C.I., constituídas por:

-dos profesores de la E.C.I. siendo uno de ellos el Profesor Encargado de Cátedra, en la cual el postulante se inscribe;

-Un estudiante propuesto por el Centro de Estudiante.: de la E.C.I. que deberá tener aprobada la materia correspondiente a la solicitud de adscripción, salvo en las materias de 5º año las que se podrá optar por un estudiante que es té cursando la misma.

Art. 5º: La Comisión evaluadora se constituirá a los diez días de la fecha del cierre de inscripción y se expedirá en el término de 30 días corridos.

Art. 6º: La Comisión evaluadora establecerán un orden de mérito tomando en cuenta los antecedentes presentados y seguir el siguiente puntaje:

- a) Título universitario de Comunicador Social o de Ciencias de la Información 40%

Otros títulos universitarios 30%

b) Ayudantía estudiantil en la carrera de Comunicador Social 10%

Ayudantía estudiantil en otras carreras de la Universidad 5%

c) Otros antecedentes específicos 50%

Art. 7º: Los postulantes podrán apelar su evaluación ante la Dirección y el Consejo Consultivo de la E.C.I. dentro de un plazo de 15 días corridos a partir de la fecha de publicación de la lista de méritos.

Art. 8º: La Dirección designará al Adscripto de acuerdo al orden de mérito prepuesto por la Comisión evaluadora y comunicará a las 7 personas designadas con un plazo de 20 días a partir de la fecha de publicación interna de la lista de méritos.

Art. 9º: El período de adscripción tendrá una duración de dos años académicos cuyo inicio será el año subsiguiente de la convocatoria a inscripción y evaluación.

Art. 9º: Dentro de los tres primeros meses de iniciado el primer año de adscripción, el adscripto presentará ante Secretaría Académica de la E.C.I. el Plan de trabajo de Investigación previsto para los dos años académicos y acordado por el Profesor Encargado de Cátedra correspondiente quien será el Profesor Tutor de la Adscripción. Las obligaciones del adscripto son:

a) Durante el primer año del período: asistir al 70% de las clases teóricas y 80% de las prácticas;

b) Durante el segundo año del período: asistir al 80% de las clases prácticas.

c) El Profesor Tutor de la Adscripción podrá eximir al adscripto de esos porcentajes de asistencia si fueran cubiertos por la asistencia a cursos, seminarios o como "alumno vocacional" en otras materias dictadas por la U.N.C. y que sean pertinentes al Plan de Trabajo de investigación.

d) Durante el segundo año del período el adscripto podrá exponer su Plan de Trabajo de investigación en clases teóricas o prácticas o en seminario según lo acuerde el Profesor Tutor;

e) En un plazo no mayor de quince días a la finalización del primer año de adscripción, el adscripto presentará ante la Secretaría Académica de la E.C.I. un informe sobre lo actuado durante la adscripción y refrendado por el Profesor/ Tutor.

f) En un plazo no mayor de dos meses a la finalización del segundo año de adscripción presentará una monografía o su equivalencia como resultado de su Plan de Trabajo de investigación. Dicha presentación se hará ante la Secretaría Académica de la E.C.I.

g) La presentación del Trabajo Monográfico Final o su equivalente se hará en ferina conjunta con un informe sobre lo actuado durante la adscripción y refrendado por el Profesor Tutor.

Art.12°: La evaluación del Trabajo Monográfico Final de adscripción o su equivalente, estará a cargo de un tribunal de decentes de signados por la Secretaría Académica de la E.C.I. Uno de los miembros de dicho Tribunal será el Profesor tutor de Adscripción.

Art.13°: En un plazo no mayor de 20 días corridos a partir de la entrega del trabajo para su evaluación, los miembros del tribunal se expedirá, aprobando o cien sugiriendo las correcciones para su rectificación.

Art.14°: Cuando el tribunal se expida sobre el trabajo presentado para su rectificación, se le concederá al adscripto un plazo no mayor de tres meses para la presentación definitiva ante el mismo tribunal.

Art. 15°: El tribunal al evaluar definitivamente el trabajo presentado por el adscripto se expedirá: aprobado o rechazado.

Art. 16°: La Dirección de la Escuela evaluará los informes anuales y el dictamen del tribunal constituido a los fines de la monografía final, para considerar la adscripción cumplimentada.

Art. 17°: El cumplimiento de las exigencias que emanan de esta reglamentación para los adscriptos no son incompatibles con el desempeño de funciones docentes en otras cátedras distintas a la implicada en la adscripción.

Art. 18°: La condición de adscripto caducará por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento o por las/ causales establecidas en las normas legales universitarias para la separación de docentes.

Art. 19° : Los dictámenes del tribunal evaluador de la monográfico como así también el de la Dirección de la E.C.I. podrán ser apelados ante el Consejo Consultivo de la

E.C.I., hasta un plazo no mayor de quince días corridos a partir de la notificación formal de los mismos.

Art. 20°: Dicho Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Capítulo 2°: Protocolícese, Comuníquese y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Consejo Directivo de la Pa de Derecha y

Ciencias Sociales a cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-

FIRMAS

Amara Bittar de Duralde

Prosecretaria académica

Facultad de Der. Y Cs. Sc.

Dra. Berta K. de Orchansky

Decana

Facultad de Der. Y Cs. Sc.

RESOLUCIÓN N° 191/87.-